

Res. núm. 15-25 que aprueba la Adenda No. 2 suscrito entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscrito el 22 de abril de 2022, al Contrato de Fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales). G. O. No. 11185 del 20 de enero de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.15-25

Visto: El artículo 93), numeral 1) literal k) , de la Constitución de la República;

Vista: La Adenda No.2 suscrita entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscrito el 22 de abril de 2022 al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

RESUELVE:

Único: Aprobar la Adenda No. 2 suscrito entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscrito el 22 de abril de 2022 al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

El objetivo de la presente adenda es delimitar las funciones de cada órgano que componen el Fideicomiso Pro-Pedernales, entre los cuales se destacan el Comité Administrativo del Fideicomiso Pro-Pedernales, la Unidad de Gerencia Técnica del Fideicomiso Pro-Pedernales, la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales y el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso Pro-Pedernales, que copiado a la letra dice así:

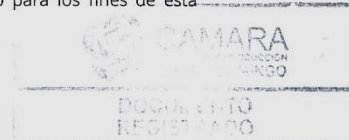
ADENDA NO. 2 AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, debidamente representado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, con su sede en la Avenida Jiménez Moya No. 667, del Sector La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-29894-8, actuando a través de su Director General, el **LIC. SIGMUND FREUND MENA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1146753-6, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas arriba citada; designado en virtud del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Número 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**;

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**; y,

Por último, **TENEDORA RESERVAS, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-89413-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. Bajo el número 11366SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Winston Churchill, esquina calle Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con el Acta de Sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha primero (1^{er}) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Subadministrador de Empresas Subsidiarias del Banco de Reservas de la República Dominicana, señor **FRANCISCO JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y Electoral Núm. 001-0099907-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta



Adenda en la oficina principal de Tenedora Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE**".

Cuando **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) fue emitido el Decreto Número 724-20 (en lo adelante "Decreto No. 724-20), mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, dispuso la constitución del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

POR CUANTO II: En fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la Ley No. 189-11, del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011) (en lo sucesivo, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"), así como, las demás normas complementarias aplicables; fue suscrito entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, el Contrato del Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**), el cual fue debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, bajo el Registro Mercantil No. F001104SD, y debidamente inscrito ante la Dirección General de Impuestos Internos, bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-24379-1 (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

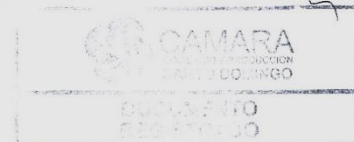
POR CUANTO III: El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico en la República Dominicana. (en adelante indistintamente el "**FIDEICOMISO**" o el "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**").

POR CUANTO IV: Que en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrito el Acuerdo de Vinculación de Fideicomitente Adherente al Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**) entre **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE**, con los fines de vincular este último al **FIDEICOMISO**.

LAS PARTES han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de modificar y adicionar algunos términos y condiciones al Contrato de Fideicomiso.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



CLÁUSULA PRIMERA (1°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Cláusula Segunda (2°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a las Definiciones, de manera particular su numeral 2.31, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

2.31 Unidad de Gerencia Técnica: Se refiere a la unidad auxiliar, técnica y asesora del Comité Administrativo, cuyo objetivo principal será velar por el cumplimiento y ejecución de los actos aprobados por el Comité Administrativo, así como supervisar y coordinar los procesos técnicos y operativos delegados en la Unidad Ejecutora por encargo y mandato del Comité Administrativo para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar dos nuevas definiciones dentro de la Cláusula Segunda (2°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a las Definiciones, que dispondrán lo siguiente:

2.32 Unidad Ejecutora: Se refiere a la unidad operativa del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y tendrá como objetivo llevar a cabo los procesos operativos que sean necesarios para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

2.33 Reglamento Interno de Compras y Contrataciones: Significa el conjunto de normas, políticas y procedimientos de carácter complementario al presente Contrato el cual será elaborado y preparado por la Unidad Ejecutora y aprobado por el Comité Administrativo, en el cual se establecerán reglas para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

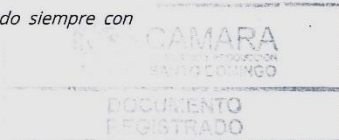
PÁRRAFO. En lo adelante deberá entenderse que toda referencia realizada en el Contrato de Fideicomiso respecto a la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva se corresponderá con el término Unidad de Gerencia Técnica arriba definido.

CLÁUSULA TERCERA (3°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el Literal a) del Numeral 6 del Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera (3°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Constitución del **FIDEICOMISO**, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

a) Someter ante la Unidad Ejecutora para fines de validación y aprobación, previo a la suscripción por **LAS PARTES**, un proyecto de contrato de Constitución del Fideicomiso Vinculado, y luego de ser suscrito y registrado dicho contrato ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, se deberá depositar un ejemplar del mismo ante el(la) Secretario(a) del Comité Administrativo del **FIDEICOMISO MATRIZ**, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de su registro.

CLÁUSULA CUARTA (4°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar los Numerales 7.2, 7.9, 7.16, 7.20 y 7.23 de la Cláusula Séptima (7°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a las Obligaciones y Facultades de **LA FIDUCIARIA**, para que en adelante se lean de la manera siguiente:

7.2. Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitado, actuando siempre con



sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Administrativo y/o por **EL FIDEICOMITENTE**.

7.9. Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitado, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Administrativo o **EL FIDEICOMITENTE**. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

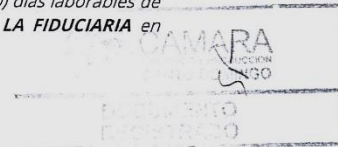
7.16. En caso de que las instrucciones del Comité Administrativo o de **EL FIDEICOMITENTE**, que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, ésta no estará obligada a seguirlos, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13ª) de este Contrato.

7.20.- Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad Ejecutora, que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme le instruya la Unidad de Gerencia Técnica, **EL FIDEICOMITENTE** y/o el Comité Administrativo.

7.23. Contratar a través de la Unidad Ejecutora, previa aprobación del Comité Administrativo; con cargo al Patrimonio Fideicomitado, asesores legales, financieros o técnicos especializados, así como especialistas contables y/o firmas de contadores para fines de solicitud de asesoría en temas legales, contables, financieros técnicos y fiscales que impacten la situación del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA QUINTA (5ª): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar los Numerales 4, 7, 8, 9 y 10 de la Cláusula Novena (9ª) del Contrato de Fideicomiso, relativa a las Obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, para que en adelante se lean de la manera siguiente:

- 4)** Dictar las instrucciones que sean necesarias para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**, las cuales deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA** aun cuando las mismas no hayan sido previamente presentadas al Comité Administrativo, siempre que vayan en consonancia con el Objeto y Fines del presente Contrato y las normas vigentes.
- 7)** Dar apoyo a la Unidad Ejecutora, según corresponda, en la verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO**.
- 8)** Entregar a través del Comité Administrativo y/o de la Unidad de Gerencia Técnica y/o la Unidad Ejecutora según aplique, con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar **LA FIDUCIARIA** en



desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitado.

- 9) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitados, en el caso de que la Unidad Ejecutora no lo hiciera previamente, y colaborar con dicha unidad en la defensa del Patrimonio Fideicomitado según le sea requerido.
- 10) Decidir e instruir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones, proyectos y la utilización del Patrimonio Fideicomitado que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, decisiones e instrucciones que deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA** aun cuando las mismas no hayan sido previamente presentadas al Comité Administrativo, siempre que vayan en consonancia con el Objeto y Fines del presente Contrato y las normas vigentes.

CLÁUSULA SEXTA (6°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar los numerales 10.1 y 10.2 de la Cláusula Décima (10°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Constitución del Comité Administrativo, para que en adelante se lea de la manera siguientes:

CLÁUSULA DÉCIMA (10°).- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

10.1.- Con fundamento en el Decreto No. 724-20, el Decreto No. 158-21 emitido en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), así como en el Artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Comité Administrativo, como órgano colegiado y auxiliar del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. El Comité Administrativo no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Comité Administrativo realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Comité Administrativo estará Integrado por los nueve (9) miembros que se indican a continuación:

- i. El(la) Ministro(a) de la Presidencia, quien fungirá como Presidente;
- ii. El(la) Ministro(a) de Hacienda, quien fungirá como Miembro;
- iii. El(la) Ministro(a) de Economía, Planificación y Desarrollo, quien fungirá como Miembro;
- iv. El(la) Consultor(a) jurídico del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Miembro;
- v. El(la) Ministro(a) de Turismo, quien fungirá como Miembro;
- vi. El(la) Ministro(a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como Miembro;
- vii. El(la) Ministro(a) de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como Miembro;
- viii. El(la) Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales, quien fungirá como Miembro;
- ix. El(la) Director(a) General de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien fungirá como Secretario.



CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Cláusula Décima Primera (11°) del Contrato de Fideicomiso, relativo a las Facultades del Comité Administrativo, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°).- FACULTADES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.-

El Comité Administrativo tendrá las siguientes facultades:

11.1.- Aprobar las políticas, procedimientos, estrategias y los parámetros generales para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.2.- Definir y aprobar la estructura interna de la Unidad de Gerencia Técnica y de la Unidad Ejecutora.

11.3.- Proponer a **EL FIDEICOMITENTE** la incorporación de nuevos inmuebles al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.4.- Aprobar los lineamientos operativos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** bajo un documento que será suscrito por **LAS PARTES** con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dicho documento deberá ser aprobado a través de un Memorandum Adicional al Contrato del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, el cual en ningún caso se podrá oponer a las estipulaciones del presente Contrato.

11.5.- Autorizar el presupuesto general y estratégico de la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, el cual le será presentado por el Secretario del Comité Administrativo, o por quien este designe, y será preparado por la Unidad Ejecutora.

11.6.- Definir y aprobar mediante Reglamento Interno, Memorandum o Instructivo, la normativa y los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones necesarias o pertinentes para el adecuado cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, realizando las debidas delegaciones de poderes cuando corresponda, determinando y dando las facultades de lugar a las órganos o dependencias decisoras encargadas de realizar cada uno de los procesos de contrataciones a ser realizados, haciendo acopio de los principios y reglas generales contenidos en las leyes y normativas vigentes, e impartir las instrucciones pertinentes a **LA FIDUCIARIA**, a la Unidad de Gerencia Técnica, y a la Unidad Ejecutora según corresponda, para su debido cumplimiento.

11.7.- Canalizar la cooperación de las diversas instituciones de servicios del Estado dominicano para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

11.8.- Revisar los estados financieros semestrales no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.



11.9.- Aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

11.10.- Crear las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17º) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

11.11.- Aprobar los Términos de Referencia preparados por la Unidad Ejecutora referente a la selección de los Desarrolladores interesados en participar ya sea a través de fideicomisos vinculados o vehículos jurídicos de los cuales forme parte el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** a ser constituidos en el marco del **FIDEICOMISO MATRIZ** o a través de proyectos de alianzas público - privadas. Los Términos de Referencia relativos a los demás Procesos de Compras y Contrataciones serán aprobados por el órgano del Fideicomiso (Unidad de Gerencia Técnica o por el comité que sea creado para tales fines) conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones aprobado al efecto por el Comité Administrativo.

11.12.- Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como Instruir a **LA FIDUCIARIA**, al Secretario del Comité Administrativo y a la Unidad Ejecutora, respecto de todas y cada una de las medidas que a su juicio se deban adoptar en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.13.- Informar sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA**, conforme sea instruida por **EL FIDEICOMITENTE** de acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera (21º) de este Contrato.

11.14.- Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** que puedan impedir la ejecución del Objeto y Fines del mismo.

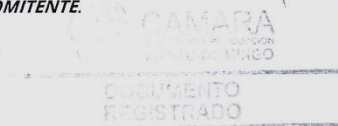
11.15.- Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.16.- Revisar y aprobar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas, las cuales, en caso de ser aplicables, serán confeccionadas por la Unidad Ejecutora.

11.17.- Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.

11.18.- En general, instruir a **LA FIDUCIARIA**, a la Unidad de Gerencia Técnica, y a la Unidad Ejecutora a resolver todas las cuestiones necesarias tendientes a lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** dentro del ámbito de sus facultades.

11.19.- Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa **EL FIDEICOMITENTE**.



11.20.- Autorizar el presupuesto general y estratégico de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, el cual le será presentado por el Secretario del Comité Administrativo, o por quien este designe, y preparado por la Unidad Ejecutora.

11.21.- Aprobar el listado de Procesos de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, de los procesos llevados a cabo con recursos del Patrimonio Fideicomitado.

11.22.- Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, incluyendo lo relativo al monto, los términos y condiciones, y las características de cada uno.

11.23.- Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado para el pago de Financiamientos, para la realización de Procesos de Compras y Contrataciones públicas y cualquier otro desembolso necesario para consecución de los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.24.- Autorizar la contratación de Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.

11.25.- Velar por la sostenibilidad del **FIDEICOMISO** y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitado, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

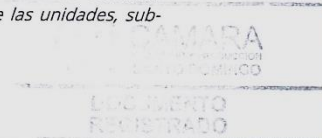
11.26.- Designar las unidades, sub-unidades, comités, sub-comités, comisiones y las sub-comisiones que sean necesarias para la consecución de los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**; así como, definir la estructura organizativa de estas unidades, sub-unidades, comités, sub-comités, comisiones y sub-comisiones y de las que fueren creadas en el futuro. El funcionamiento operativo de dichos órganos será definido mediante el Reglamento Interno.

11.27.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al régimen de control sobre los recursos públicos y de transparencia que puedan aplicar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como a **LA FIDUCIARIA**, dada la naturaleza pública del fideicomiso, así como del control administrativo de toda la gestión del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.28.- Decidir sobre cualquier tema relativo a las operaciones, obras, proyectos y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitado, que sean necesarios y/o convenientes para lograr los Fines estipulados en el presente Contrato, e instruir a **LA FIDUCIARIA** al respecto.

11.29.- Aprobar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de especialistas, consultores y asesores para fines de solicitud de asesorías o consultorías en temas legales, financieros, técnicos, contables, fiscales, entre otros, que impacten la situación financiera del **FIDEICOMISO**.

11.30.- En caso de considerarlo pertinente, realizar por sí mismo cualquiera de las atribuciones que por Contrato le han sido conferidas a la Unidad de Gerencia Técnica y/o a la Unidad Ejecutora, así como a cualquiera de las unidades, sub-



unidades, comités, sub-comités, comisiones y sub-comisiones que hayan sido creados para la consecución de los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.31.- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, tanto a la Unidad de Gerencia Técnica como a la Unidad Ejecutora, para asegurar la correcta realización de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como de la ejecución del contrato que surja de dichos procesos.

CLÁUSULA OCTAVA (8ª): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Cláusula Décima Segunda (12ª) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Unidad de Gerencia Técnica del Fideicomiso Pro-Pedernales, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

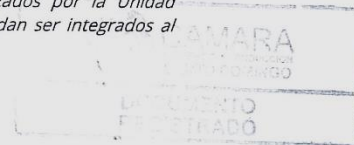
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12ª): UNIDAD DE GERENCIA TÉCNICA DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. -

12.1.- La Unidad de Gerencia Técnica es una unidad auxiliar del Comité Administrativo y tendrá como objetivo asesorar a dicho Comité en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como supervisar los procesos operativos llevados a cabo por la Unidad Ejecutora necesarios para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Esta unidad se ocupará de garantizar la ejecución de todos los actos aprobados por el Comité Administrativo.

12.2.- La Unidad de Gerencia Técnica estará liderada por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, e integrada por cinco (5) miembros; los cuales serán nombrados por el Comité Administrativo. Todas las designaciones que sean realizadas serán notificadas a **LA FIDUCIARIA** por el Secretario del Comité Administrativo, para fines de que sea realizada su contratación.

12.3.- La Unidad de Gerencia Técnica tendrá las siguientes facultades:

- a)** Respecto a los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** realizar todas las atribuciones que le sean conferidas por el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y/o aquellas que sean atribuciones del Comité Administrativo que le sean expresamente delegadas mediante el referido Reglamento.
- b)** Supervisar la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones llevados a cabo garantizando la debida elaboración de los Términos de Referencia, así como garantizar que se cumplan los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones aprobado por el Comité Administrativo, realizando recomendaciones de mejora cuando corresponda.
- c)** Asesorar al Comité Administrativo en la definición de criterios para la estructuración de la gestión de venta o transferencia de inmuebles en el marco del **FIDEICOMISO MATRIZ**.
- d)** Revisar los informes de evaluación que sean realizados por la Unidad Ejecutora respecto de los terrenos estatales que puedan ser integrados al



FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, recomendando o no su incorporación al Comité Administrativo.

- e) Solicitar a la Unidad Ejecutora informes de los trabajos técnicos e informes realizados por los contratistas, en el interés de que se cumpla a cabalidad las condiciones contratadas y de estar oportunamente informado sobre el estado de la ejecución de las obras bienes o servicios contratados, constatar la utilización de los recursos en los términos de este Contrato, así como de informar de cualquier situación necesaria y/o relevante al Comité Administrativo para su atención.
- f) Asesorar al Comité Administrativo sobre los mecanismos de transferencia de inmuebles, cesión de derechos o cualquier otra operación a ser llevada a cabo para el traspaso de bienes al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** o a los Fideicomisos Vinculados o vehículos jurídicos de los cuales forme parte el **FIDEICOMISO MATRIZ** o Fideicomisos Vinculados.
- g) Realizar todas las atribuciones que de forma expresa le sean encomendadas por el Comité Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA (9ª): LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar una nueva cláusula al Contrato de Fideicomiso, el cual se leerá de la siguiente manera:

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA (43ª). UNIDAD EJECUTORA DEL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. -

43.1.- Se crea la Unidad Ejecutora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** como unidad operativa del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, la cual tendrá como objetivo llevar a cabo los procesos operativos que sean necesarios para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

43.2.- La estructura organizativa de la Unidad Ejecutora será definida por el Comité Administrativo. El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** será la responsable de proveer los recursos necesarios para la operación de esta unidad. La Unidad Ejecutora estará liderada por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

43.3.- El personal de la Unidad Ejecutora y sus funciones será determinado por el(la) Director(a) Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en su calidad de secretario del Comité Administrativo, a excepción del Director de esta unidad que será designado por el Comité Administrativo. Todas las designaciones que sean realizadas serán notificadas a **LA FIDUCIARIA** por el Secretario del Comité Administrativo, para fines de que sea realizada su contratación.

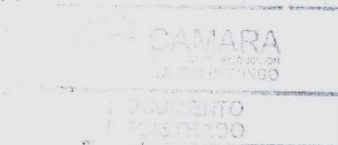
43.4.- La Unidad Ejecutora tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar la coordinación general de los proyectos, Construcciones y de las obras a ser ejecutados en virtud de contratos realizados a través de este **FIDEICOMISO MATRIZ**, así como dar seguimiento a su desarrollo y mantener informado a la Unidad de Gerencia Técnica y al Secretario del Comité Administrativo.

CAMARA
COMERCIAL
DE
GUATEMALA

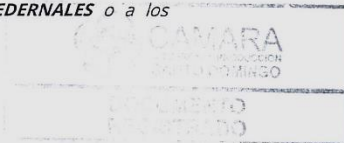
DOCUMENTO
REGISTRADO

- b) *Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.*
- c) *Respecto los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** realizará todas las atribuciones que le sean conferidas por el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones y/o que sean atribuciones del Comité **PRO-PEDERNALES** realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño del proyecto de desarrollo del polo turístico de la provincia Pedernales.*
- d) *Revisar y aprobar los contratos de Fideicomisos Vinculados de los Desarrolladores previo a su suscripción, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera (3ª) del presente Contrato. De igual forma, será responsable de elaborar los contratos de los proyectos y obras de infraestructuras que sean realizadas por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Todo lo anterior conforme las instrucciones recibidas por **EL FIDEICOMITENTE** la Unidad de Gerencia Técnica, y/o Comité Administrativo, según corresponda.*
- e) *Para la elaboración de los documentos de los Procesos de Compras y Contrataciones, la Unidad Ejecutora utilizará como guía y referencia los modelos de contratos estándar de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), siempre y cuando los mismos sean cónsonos con el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.*
- f) *Asesorar a la Unidad de Gerencia en la definición de criterios para la estructuración de la gestión de venta o transferencia de inmuebles en el marco del **FIDEICOMISO MATRIZ**.*
- g) *Realizar la evaluación de los terrenos estatales que puedan ser integrados al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, y recomendar o no su incorporación a la Unidad de Gerencia Técnica.*
- h) *Elaborar los criterios para la contratación de empresas para el desarrollo de obras de infraestructuras y de servicios.*
- i) *Gestionar la aprobación de los permisos de desarrollo urbanístico y demás permisos ante las instituciones correspondientes, que sean aplicables.*
- j) *Llevar a cabo las gestiones de titulación de los inmuebles a ser aportados al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES***
- k) *Elaborar el presupuesto general y estratégico de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y presentarlo al Secretario del Comité Administrativo para fines de su revisión y posterior presentación para fines de aprobación al Comité Administrativo.*
- l) *Elaborar el presupuesto general y estratégico de la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y presentarlo al*



Secretario del Comité Administrativo para fines de su revisión y posterior presentación para fines de aprobación al Comité Administrativo.

- m) Gestionar la contratación de los servicios de supervisión a nombre del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, que pudieren ser requeridos bajo este Contrato, acorde el proceso competitivo correspondiente.
- n) Ser responsable de revisar los trabajos técnicos e informes realizados por los contratistas, en el interés de que se cumpla a cabalidad las condiciones contratadas y de estar oportunamente informado sobre el estado de la ejecución de las obras bienes o servicios contratados, constatar la utilización de los recursos en los términos de este Contrato, así como realizar informes de cualquier situación necesaria y/o relevante, así como mantener al tanto de dichos trabajos e informe sobre el estado de la ejecución de obras, bienes o servicios contratados al **FIDEICOMITENTE**
- o) Promoverá realizar acuerdos correspondientes con las entidades públicas o privadas que sean aplicables, que permitan al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño del proyecto de desarrollo del polo turístico de la provincia Pedernales. Dichos acuerdos serán presentados al Secretario al Comité Administrativo para fines de su aprobación.
- p) Confeccionar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas, en caso de ser aplicables.
- q) Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Administrativo.
- r) Realizar informes para ser presentados al **FIDEICOMITENTE**, Comité Administrativo, la Unidad de Gerencia Técnica y a **LA FIDUCIARIA**, con el propósito de mantenerlos oportunamente informados sobre el estado de las contrataciones de bienes, servicios y obras del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- s) Dar seguimiento y rendir cuentas al **FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA** y al Comité Administrativo respecto del traspaso del Inmueble en provecho del **FIDEICOMISO**.
- t) Apoyar a los Desarrolladores y a los Contratistas en la obtención y aprobación de todos los permisos necesarios para el desarrollo de los proyectos y de las obras de infraestructura.
- u) Dar seguimiento y rendir cuentas al **FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA** y al Comité Administrativo respecto del traspaso del Inmueble en provecho del **FIDEICOMISO**.
- v) Realizar recomendaciones sobre los mecanismos de transferencia de inmuebles, cesión de derechos o cualquier otra operación a ser llevada a cabo para el traspaso de bienes al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** o a los

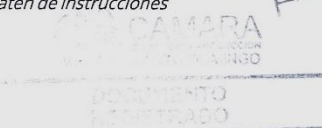


*Fideicomisos Vinculados o los vehículos jurídicos de los cuales forme parte el **FIDEICOMISO MATRIZ** o Fideicomisos Vinculados.*

- w) Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Administrativo respecto a la designación de abogados externos para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. En ese sentido, deberá proceder con la contratación de los abogados externos correspondientes conforme los Procesos de Compras y Contrataciones, y dar el debido seguimiento a los procesos de defensa del Patrimonio Fideicomitado conjuntamente con **LA FIDUCIARIA**.*
- x) Realizar las gestiones de cobros y demás gestiones legales vinculadas que pudieren ser requeridas para exigir y/o demandar el pago de obligaciones pendientes de pago en favor del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.*
- y) Gestionar, coordinar y apoyar en los procesos de modificación del Máster Plan del(los) obras/proyecto(s), en caso de serle solicitado.*
- z) Presentar informes de la gestión del **FIDEICOMISO** al **FIDEICOMITENTE**, a la Unidad de Gerencia Técnica o al Comité Administrativo siempre que le sea requerido.*
- aa) Realizar todas las atribuciones que de forma expresa le sean encomendadas por el Comité Administrativo.*
- bb) Elaborar y revisar los contratos de compraventa, contratos de servicios, contratos de construcción, contratos de permuta, contratos de arrendamiento, contratos de seguro, contratos de préstamo, contratos de depósito, contratos de transporte, mandatos, poderes, así como los reglamentos operativos internos, manuales, procesos, recibos de descargos, cartas de notificaciones a Desarrolladores, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los Fines y Objeto del Fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones de la Unidad de Gerencia Técnica y/o Comité Administrativo, según corresponda. Asimismo, se encargará de elaborar los acuerdos correspondientes con las entidades públicas o privadas que sean aplicables, que permitan al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño del proyecto de desarrollo del polo turístico de la provincia Pedernales.*

CLÁUSULA DÉCIMA (10°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el texto introductorio de la Cláusula Décima Tercera (13°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a las Instrucciones a la Fiduciaria, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

*Las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** y por el Comité Administrativo en el ámbito de sus respectivas calidades y obligaciones, serán comunicadas a **LA FIDUCIARIA**, mediante cartas suscritas por el Director General de Alianzas Público-Privadas, en su calidad de representante de **EL FIDEICOMITENTE**, cuando se traten de instrucciones dictadas por este último, o por el(la) Secretario(a) del Comité Administrativo cuando se traten de instrucciones*



dictadas por dicho comité, conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación: [...]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el Numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta (16°) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Secreto Fiduciario, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

16.3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** al Comité Administrativo, Unidad de Gerencia Técnica, Unidad Ejecutora o a **LA FIDUCIARIA**; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar los Numerales 18.5 y 18.8 de la Cláusula Décima Octava (18°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

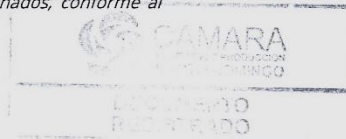
18.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización del trabajo que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, del Comité Administrativo, de la Unidad de Gerencia Técnica; y de la Unidad Ejecutora tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, fuerza mayor, hechos de Terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Administrativo, de la Unidad de Gerencia Técnica y la Unidad Ejecutora del **FIDEICOMISO**.

18.8.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Administrativo, la Unidad de Gerencia Técnica, la Unidad Ejecutora y el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Cláusula Décima Novena (19°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°).- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, **LA FIDUCIARIA** y la Unidad Ejecutora llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al



numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 43.4, literal W de la Cláusula Cuadragésima Tercera (43°) del presente Contrato.

19.1.- En caso de que se requiera la contratación de Terceros para la defensa del patrimonio, la Unidad Ejecutora deberá someterlo a la aprobación del Comité Administrativo. La Unidad Ejecutora y **LA FIDUCIARIA** supervisarán y darán seguimiento a las actuaciones de los apoderados.

19.2.- En caso de que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones a cargo de la Unidad Ejecutora o de las instrucciones que le hubieren sido impartidas, esta requiera la ejecución de actos urgentes y no fuese posible reunir al Comité Administrativo u obtener la opinión directa de sus miembros previo a la adopción de tales medidas, resultando que la omisión o tardanza en la realización de dichos actos urgentes suponga perjuicios al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, la Unidad Ejecutora podrá ejecutar las medidas pertinentes, o podrá gestionar la autorización correspondiente por ante **EL FIDEICOMITENTE**, o podrá instruir a los Terceros apoderados, a la inmediata realización de todo acto o diligencia necesaria para afrontar la contingencia que se presente. En este sentido, la Unidad Ejecutora dispondrá a través de **LA FIDUCIARIA**, de las sumas de dinero estrictamente necesarias para cubrir gastos de dicha eventualidad, debiéndose convocar de inmediato al Comité Administrativo para informar debidamente de la situación y de las medidas que fueron adoptadas. **LAS PARTES** reconocen que **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad directa alguna por las gestiones descritas en esta sección, ya que se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas siempre y cuando las mismas no sean contradictorias o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al Objeto, Fines, y previsiones en el presente Contrato.

19.3.- Al momento de la cobertura de la contingencia o eventualidad, la Unidad Ejecutora deberá informar detalladamente por escrito con acuse de recibo al Comité Administrativo según aplique, todo lo relativo a la eventualidad, incluyendo las acciones realizadas y su urgencia, el resultado obtenido, los costos y cualquier actividad realizada en referencia a ello.

19.4.- La Unidad Ejecutora deberá someter a **LA FIDUCIARIA** los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°): **LAS PARTES** acuerdan y así convienen en modificar el párrafo introductorio de la Cláusula Vigésima Segunda (22°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Renuncia de **LA FIDUCIARIA**, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento por cualquiera de las causas contenidas en la Ley No. 189-11; debiendo para tales fines comunicar su intención a **EL FIDEICOMITENTE** y al Comité Administrativo, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios previos a la fecha de la materialización de su renuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°): **LAS PARTES** reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como en su Adenda No. 1, permanecen vigentes e inalterables.

CAMARA
COMERCIAL Y PRODUCTORA
DE GUAYAMA, P.R.

EL DOCUMENTO
RECIBIDO

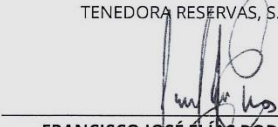
Hecho y firmado en **CINCO (5)** originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y uno para los archivos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO

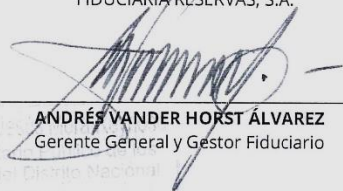

SIGMUND FREUND MENA
Director General

Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)

POR EL FIDEICOMITENTE ADHERENTE:
TENEDORA RESERVAS, S.A.


FRANCISCO JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ
Subadministrador de Empresas Subsidiarias del
Banco de Reservas de la República Dominicana

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.


ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **SIGMUND FREUND MENA, FRANCISCO JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ Y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS BINADER